



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 29 de julio de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2022-00059-00
Demandante	:	Carmen Elisa López Ibáñez y Otros
Demandados	:	Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A. y Gmóvil SAS

**REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA**

Habiendo sido inadmitida la demanda, por providencia de 14 de junio de 2022, notificada a la parte demandante el 15 de junio, consta que, vía correo electrónico de fecha 23 de junio de 2022¹ se allegó la subsanación, esto es, dentro del término concedido en el citado auto.

De manera sucinta, el apoderado de la parte demandante: i) aclaró los hechos y las pretensiones respecto de las demandadas; ii) remitió los poderes debidamente conferidos²; iii) arrimó el certificado de existencia y representación legal de la demandada Gmóvil SAS³; y iv) allegó soporte de remisión a las demandadas, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **Carmen Elisa López Ibáñez, Pablo Manuel González Cordero, Jhon Alberto González López y Angy Carolina González López** contra la **Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A. y Gmóvil SAS**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de la **Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A.** y de **Gmóvil SAS**, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado⁴ y a la Agente del Ministerio Público⁵, por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Segundo Gabriel Hernández Hernández como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato allegado al plenario.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, ténganse las direcciones electrónicas:

sgabrielhh@hotmail.com
diana.rojas@gmovilsas.com.co

¹ Archivos 020 y 021, expediente digital.

² Archivo 035, expediente digital.

³ Archivo 032, expediente digital.

⁴ Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

⁵ Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co

SEXTO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Se indica a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de dicho deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08dd0389023aee907e09a2c7af9f0540b748e3fd2b8286db8e731b651e4b3ae6**

Documento generado en 29/07/2022 03:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>